

**Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 29 de diciembre del 2004.

No. 104

***Folleto Anexo***

***al***

***Periódico Oficial***

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL  
AÑO 2005 DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: BUENAVENTURA,  
GUAZAPARES, GUERRERO, JANOS, MORELOS, NONOAVA,  
OCAMPO, SAN FRANCISCO DE BORJA, SAN FRANCISCO  
DE CONCHOS, SAN FRANCISCO DEL ORO Y  
SAUCILLO, CHIH.**



EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

DECRETO N°. 36/04 I.P.O.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DE SU PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Saucillo pueda cubrir los gastos previstos en su Presupuesto de Egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2005, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	5%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	5%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de bienes inmuebles, la cual se cobrará con una sobre tasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

## II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

a) Alumbrado Público;

- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos; y
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2005, misma que forma parte como anexo, de la presente ley.

### **III.- PRODUCTOS**

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

### **IV.- APROVECHAMIENTOS**

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cuatquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

### **V.- PARTICIPACIONES**

Las que corresponden al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las Participaciones sobre Impuestos Estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2005, los siguientes:

**FONDO GLOBAL**

1.42%

**FONDO ADICIONAL**

1.46%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100%, a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

**VI.- EXTRAORDINARIOS**

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forma parte de esta ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2005, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y, 28, fracción XII del Código Municipal del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando éste se efectúe durante el mes de enero, y en un 10%, si éste se realiza durante el mes de febrero.

Tratándose de pensionados y jubilados, éstos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, éste se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$ 160,000.00 (Ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.). Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos y, además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que éste se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente y su valor catastral no exceda de \$ 160,000.00 (Ciento sesenta mil pesos 00/100 MN.).

**ARTÍCULO SEXTO.-** Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Saucillo para que en su caso, amplíe su Presupuesto de Egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el primero de enero del año dos mil cinco.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los dos días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

**PRESIDENTE**

  
**DIP. HÉCTOR MARIO TARANGO RAMÍREZ**

**SECRETARIO**

  
**DIP. MANUEL ARTURO NARVÁEZ**  
**NARVÁEZ**

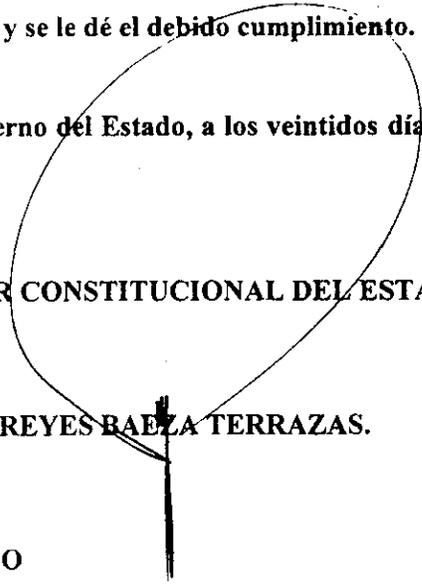
**SECRETARIA**

  
**DIP. OBDILIA MENDOZA LEÓN**

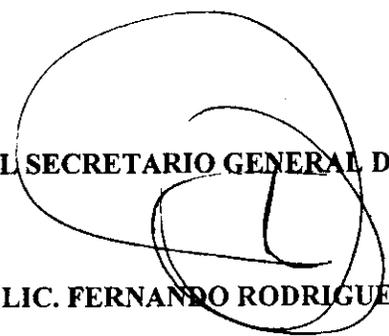
Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintidos días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

  
**LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

  
**LIC. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO.**

## TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2005, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Saucillo, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2005, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de Saucillo:

II.- DERECHOS	Importe
<b>I.- Mercados municipales</b>	
Cuota mensual, por metro cuadrado	\$ 12.00
<b>II.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial</b>	
1.- Alineamiento de predio	
a) Urbano por metro cuadrado	\$ 2.00
b) Rústico por hectárea	\$ 190.00
2.- Asignación de número oficial	\$ 45.00
<b>III.- Licencias de Construcción</b>	
1.- Autorización de planos, por metro cuadrado	\$ 1.00
2.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:	
a) Locales comerciales o industriales, de acuerdo a la siguiente tabla	

Metros cuadrados	Valor del permiso por metro cuadrado (en pesos)	Duración del permiso (días)
De 1 a 60	\$ 6.64	30
De 61 a 100	\$ 13.30	60
De 101 a 150	\$ 19.94	90
De 151 a 200	\$ 26.60	120
De 201 a 250	\$ 33.24	135
De 251 a 300	\$ 39.90	150
De 301 a 350	\$ 46.54	165
De 351 a 400	\$ 53.20	180
De 401 en adelante	\$ 59.84	210

b) Casas habitación, mientras dure la obra, por metro cuadrado

Metros cuadrados	Valor del permiso por metro cuadrado (en pesos)	Duración del permiso (días)
De 1 a 60	\$ 5.31	30
De 61 a 100	\$ 10.63	60
De 101 a 150	\$ 15.94	90
De 151 a 200	\$ 21.25	120
De 201 a 250	\$ 26.57	135
De 251 a 300	\$ 31.88	150
De 301 a 350	\$ 37.19	165
De 351 a 400	\$ 42.50	180
De 401 en adelante	\$ 47.82	210

c) Casas habitación con superficie de hasta 60 metros cuadrados	Exento de pago, mas no de permiso
d) Construcción de invernaderos, por metro cuadrado, mensual	\$ 1.00
e) Desmonte de tierras nuevas, por hectárea	\$ 555.00

3.- Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública, por cada metro de largo y hasta un metro de ancho.

La reposición será por cuenta del interesado, quién deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

a) De asfalto	\$ 35.00
b) De concreto	\$ 80.00
4.- Banquetas y Bardas por metro cuadrado	\$ 222.00
5.- Subdivisión, fusión y relotificación de lotes	
a) Urbano, por metro cuadrado	\$ 2.20
b) Rústico, por hectárea	\$ 70.00
6.- Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad	\$ 445.00

#### **IV.- Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos**

Por estos servicios, se pagará el equivalente al 1.7% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.

Las cuotas para los demás servicios que se presenten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el Ayuntamiento tomando en consideración su costo.

El cobro se realizará sobre la base del presupuesto total correspondiente.

#### **V.- Cementerios municipales**

1.- Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación, con derecho a perpetuidad	\$ 190.00
---	-----------

## VI.- Servicios generales en los rastros

### 1.- Matanza

a) Por cabeza de bovino	\$ 125.00
b) Por cabeza de porcino	\$ 100.00
c) Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	\$ 90.00
b) Por cabeza de caprino y demás especies	\$ 65.00

2.- Causarán derechos, los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el municipio conforme a sus atribuciones legales

a) Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastros o empacadoras	\$ 20.00
b) Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado, por cabeza	\$ 22.00

### 3.- Corte y limpieza de cueros de ganado

a) Bovino	\$ 25.00
b) Porcino	\$ 35.00
c) Caprino y demás especies	\$ 20.00

4.- Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros, no especificados en la presente fracción, serán fijados por el Ayuntamiento, tomando en consideración su costo.

Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios

## VII.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos

1.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada uno	\$ 65.00
2.- Certificado de residencia	\$ 65.00

3.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones	\$ 65.00
4.- Certificado de buena conducta	\$ 65.00
5.- Certificación de no adeudo de multas de tránsito	\$ 35.00
6.- Certificación de no adeudos de multas de predial	\$ 50.00
7.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción	
a) Fraccionamiento por grado de adelanto	\$ 190.00
b) Finca por grado de adelanto	\$ 140.00
c) Fraccionamiento por existencia o inexistencia	\$ 130.00
d) Finca por existencia o inexistencia	\$ 80.00
e) Lote	\$ 80.00
8.- Licencia para cambio de uso de suelo por metro cuadrado	
a) Comercial	\$ 1.50
b) Industrial	\$ 3.00
c) Para vinos y licores, velatorios, gasolineras, gaseras	\$ 5.00
d) Rústico a urbano	\$ 1.25

**VIII.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos**

1.- Uso de zonas exclusivas para	
a) Sitios de automóviles o camiones de alquiler, por metro lineal, mensual	\$ 40.00
b) Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales o industriales, por metro lineal, mensual	\$ 50.00
c) Estacionamiento de vehículos, por metro lineal, mensual	\$ 47.00

**IX.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos**

1.- Ambulantes, mensualmente o fracción de mes	\$ 250.00
2.- Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes	\$ 300.00
3.- Ambulantes, con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes	\$ 400.00

**X.- Servicio Público de Alumbrado**

Se causará con una cuota hasta del 5% del importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad

**XI.- Aseo y recolección de basura**

1.- Establecimientos comerciales e industriales, mensual	\$ 70.00
2.- Casa habitación, anual	\$ 35.00
3.- Si el volumen de basura o desperdicios que originen estos establecimientos con motivo de sus operaciones, amerita un servicio especial por parte del municipio, la cuota podrá ascender hasta	\$2,250.00
4.- Limpieza de lotes baldíos (que fueron previamente notificados y omitieron realizar la limpieza) en metros cuadrados	\$ 10.00
5.- Limpieza de calles en establecimiento comercial (que fueron previamente notificados y omitieron realizar la limpieza) en metros cuadrados	\$ 10.00
6.- Poda de árboles que obstruyen o ponen en riesgo la seguridad de los vecinos, por cada árbol	\$ 25.00
7.- Traslado de leña, por tonelada	\$ 30.00

## XII.- Servicio de Bomberos

1.- Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de constancias de que cumplen con las medidas de prevención y seguridad correspondientes	\$ 375.00
2.- Peritaje sobre siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios	\$1,500.00
3.- Peritaje sobre siniestro en casa-habitación	\$ 650.00
4.- Por cada inspección general	\$1,200.00
5.- Revisión de extinguidores, por unidad	\$ 165.00
6.- Por inspección especial de proyecto de obra	\$ 750.00

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2005 correspondiente al Municipio de  
Saucillo

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de  
Saucillo

Durante el año de 2005, para los efectos y en los términos de los Artículos 115,  
fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados  
Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28,  
fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	<u>3,742,500.00</u>	
Contribuciones Especiales	\$	<u>500,000.00</u>	
Derechos	\$	<u>3,100,000.00</u>	
Productos	\$	<u>210,000.00</u>	
Aprovechamientos	\$	<u>2,110,000.00</u>	
<b>Total de Ingresos Propios</b>	\$		<u>9,662,500.00</u>

**Participaciones:**

Fondo General de Participaciones	\$	<u>19,017,000.88</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>2,873,216.64</u>	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>1,022,400.00</u>	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	<u>557,364.20</u>	
Participaciones Adicionales	\$	<u>3,179,774.88</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>491,320.00</u>	
Participaciones sobre Aduanas	\$		
<b>Total de Participaciones</b>	\$		<u>27,141,076.40</u>

**Fondo de Participaciones (RAMO 33)**

F.I.S.M.	\$	<u>4,278,173.00</u>	
F.A.F.M.	\$	<u>8,517,734.00</u>	
	\$		<u>12,795,907.00</u>

<b>Total Global</b>	\$		<u>49,599,483.40</u>
---------------------	----	--	----------------------